

20/1/17



20/1/17

Presidencia de la República Dominicana  
Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 01-2017.-

20/1/2017

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** La solicitud de fecha 28/12/2016, realizada por el señor **Carlos Manuel Hernández Díaz**, en su condición de propietario del establo "**La Cigua**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 6ta carrera del programa oficial No. 106, correspondiente al día 27/12/2016, el cual, entre otras cosas establece en su solicitud **"que el jinete realizó una monta negligente e irregular del ejemplar "senador Jacobo" el cual participaba con el número 4"**;-

**Vista:** La notificación realizada por el Licda. Solanly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Bienvenido Inirio, al Jurado Hípico** y al señor **Carlos Manuel Hernández Díaz**, en su condición de propietario del establo "**La Cigua**", en fecha 30 de diciembre del año 2016, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 03 de enero del 2016, a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**Visto:** los videos de la 6ta carrera del programa oficial No. 106, de fecha 27/12/2016 en los diferentes ángulos de la pista ";-

**Oídas:** Las declaraciones del jinete **Bienvenido Inirio, entre otras cosas establece que el ejemplar "Senador Jacobo"** es fondeador y que en los 800 metros botó la herradura de una pata delantera, y que en otras ocasiones ha realizado la misma forma de monta, por lo que el mismo no considera que realizo una monta negligente;-

**Oídas:** Las declaraciones del señor **Carlos Manuel Hernández Díaz**, en la que establece que dicho jinete debe ser sancionado ya que el mismo realizó una monta negligente además de que no cumplió con las instrucciones dadas por el entrenador del ejemplar "**Senador Jacobo**";-

**Oídas:** Las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**, en la que establecen entre otras cosas, que se puede observar cierta irregularidad al momento de la toma de la primera curva al igual que en la última curva, ya que no se observa el mejor esfuerzo del jinete.-

20/1/17

20/1/17

20/1/17



**Visto:** Los artículos: **XI** numeral 1, y **XXXIV** numerales 29, párrafo y 30, 31; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE  
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA  
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA  
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que el reglamento hípico establece en su artículo 31 cuando exista una irregularidad en el curso de la carrera la misma debe ser denunciada por el jinete afectado, lo que evidentemente no fue informado al jurado por parte del jinete **Bienvenido Inirio**, por lo que ante la verificación de los hechos de la causa, existen serios indicios de monta negligente fruto del estudio minucioso de los distintos ángulos de los videos, lo cuales fueron revisados con la presencia de todas las partes.

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica** 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (Sic)

**CONSIDERANDO:** A que el artículo **XXXIV** numerales 29, párrafo y 30, 31; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece lo siguiente:-

29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigará el Jurado.

Párrafo. Cuando el Jurado tenga indicios de que los jinetes han infringido esta disposición, abrirá la investigación correspondiente y de comprobarse la misma aplicará al infractor la pena de Suspensión hasta por treinta (30) programas. En caso de reincidencia, las penas serán duplicadas. Las mismas sanciones serán aplicadas al Entrenador en caso de comprobarse su co-autoría, complicidad o encubrimiento del hecho previsto en esta disposición.



30. Los jinetes deberán exigir el rendimiento máximo a sus ejemplares hasta la terminación de la carrera, salvo en caso justificado. Si un Ejemplar llegare a perder alguna o algunas posiciones entre los cinco (5) primeros lugares por el Jinete infringir esta norma, a juicio del Jurado, será sancionado con suspensión hasta de doce (12) programas.

31. Los jinetes deberán informar al Jurado las irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la carrera. La abstención de declarar el informe o el Reclamo falso o infundado, será penada por el Jurado con multa o suspensión, según el caso. Todo Reclamo del propietario, de su representante o del Entrenador que resultare infundado, será sancionado por el Jurado o la Comisión con multa, o amonestación, o ambas.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Carlos Manuel Hernández Díaz**, en su condición de propietario del establo "**La Cigua**", solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 6ta carrera del programa oficial No. 106 correspondiente al día 27/12/2016, el cual, entre otras cosas establece en su solicitud que el jinete realiza una monta negligente e irregular del ejemplar "senador Jacobo" el cual participaba con el número 4;-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión ha analizado cada punto planteado por cada uno de las partes, por lo que en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las parte el sagrado derecho de defensa, establecido en la Constitución de la Republica;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

## R E S U M E N:

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **CARLOS MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, mediante instancia de fecha 28 del mes de diciembre del año 2016, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la solicitud realizada por el señor **CARLOS MANUEL HERNANDEZ DIAZ**; por vía de consecuencia, suspende por seis (6) programas al jinete **BIENVENIDO INIRIO**, por los motivos antes expuesto en el cuerpo de la presente resolución, la cual surtirá efecto inmediato, siempre en el entendido que se permitirán



realizar las montas programadas con anterioridad a esta resolución, como establece el Reglamento Hípico No.352-99;

**TERCERO: ORDENAR** como al efecto **ORDENAMOS**, al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, dar fiel cumplimiento a la presente resolución;-

**CUARTO:**Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **BIENVENIDO INIRIO** Jinete; **CARLOS MANUEL HERNANDEZ DIAZ** en su calidad de propietario del "Establo la Cigua", Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).-

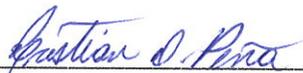
**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**



**Lic. Manfred Codik,**  
-Presidente-



**Dr. Alejandro Debes Yamin,**  
-Vicepresidente-



**Cristian Otoniel Peña,**  
-Miembro-